



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24873
30 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
TAILANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad, relativa a Camboya, aprobada el 30 de noviembre de 1992, deseo comunicarle la posición del Real Gobierno de Tailandia al respecto (véase el anexo).

Le agradecería mucho que se sirviera usted disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nitya PIBULSONGGRAM
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Posición del Real Gobierno de Tailandia con respecto
a la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad,
relativa a Camboya

1. Tailandia, como país vecino, desea que en Camboya exista una paz auténtica y duradera, que no sólo devolverá la normalidad a las zonas fronterizas, sino que también creará estabilidad y prosperidad en la región como un todo.
2. La única forma de conseguir una paz auténtica y duradera en Camboya es mediante la participación de todas las partes camboyanas en el proceso de paz. En consecuencia, Tailandia ha apoyado todos los esfuerzos por persuadir al Partido de Kampuchea Democrática (PKD) para que cumpla sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París, y considera que no deben cerrarse las puertas a las negociaciones con ese Partido.
3. Tailandia comparte la opinión expresada por el Secretario General en su último informe (documento S/24800, de fecha 15 de noviembre de 1992) de que la "diplomacia paciente" es el mejor medio de volver a poner en marcha el proceso de paz.
4. En cuanto a las medidas específicas citadas en la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad, Tailandia opina que esas medidas deben ser realistas, aplicables y coherentes con las realidades de la situación actual. Como Miembro leal de las Naciones Unidas, Tailandia cumplirá con las medidas que tengan consecuencias para Tailandia siempre que esas medidas no contravengan las leyes tailandesas ni la soberanía y la integridad territorial de Tailandia. Además, al idear planes detallados para la aplicación de medidas concretas, debe consultarse estrechamente a los países vecinos de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.
5. En lo que respecta a la cuestión de los puntos de control en las fronteras mencionados en el párrafo 12 de la resolución 792 (1992), Tailandia opina que esos puntos deben establecerse de conformidad estricta con lo dispuesto en los Acuerdos de París. El inciso a) del párrafo 3 del artículo VII de los Acuerdos estipula que se establecerán puntos de control a lo largo de las rutas de comunicación y en determinados lugares a lo largo del lado camboyano de la frontera y en los campos de aviación dentro de Camboya. En resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, entre ellas la resolución 783 (1992) de 13 de octubre de 1992, también se mencionaban los "puntos de control en el país (Camboya) y a lo largo de las fronteras con los países vecinos".
